

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 2837 adiado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

Agencias en derecho:.....\$ 2.015.000.00
T O T A L:..... \$ **2.015.000.00**

SON: DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 23 de octubre de 2023

El secretario,



Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3235

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA	CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADO	NÉSTOR FABIAN ALMEIDA ALMEYDA
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00591-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.015.000.00 m/c).**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observará que, de forma errónea y equivocada el apoderado de la parte actora presentó dicha liquidación de crédito el día diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023), a pesar de que no era el momento oportuno para ello de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso, por lo tanto se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que presente una nueva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7896f6b8d8a5419feb903e5abfc1e9dfd56ef3d2109d73016dc53fec2d19c1eb**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1337 adiado once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 200.000.00
T O T A L :..... \$ 200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 23 de octubre de 2023

El secretario,



Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3245

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTH ÁLVAREZ ROJAS
APODERADA	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	PIEDAD MARCELA RINCÓN SUÁREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00613-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00 m/c)**.

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL		INTERESES
\$ 1.700.000,00	oct-20	18,090	2,261	27	\$ 34.597,13
\$ 1.700.000,00	nov-20	17,840	2,230	30	\$ 37.910,00
\$ 1.700.000,00	dic-20	17,460	2,183	30	\$ 37.102,50
\$ 1.700.000,00	ene-21	17,320	2,165	30	\$ 36.805,00
\$ 1.700.000,00	feb-21	17,540	2,193	30	\$ 37.272,50

\$ 1.700.000,00	mar-21	17,410	2,176	30	\$ 36.996,25
\$ 1.700.000,00	abr-21	17,310	2,164	30	\$ 36.783,75
\$ 1.700.000,00	may-21	17,220	2,153	30	\$ 36.592,50
\$ 1.700.000,00	jun-21	17,210	2,151	30	\$ 36.571,25
\$ 1.700.000,00	jul-21	17,180	2,148	30	\$ 36.507,50
\$ 1.700.000,00	ago-21	17,240	2,155	30	\$ 36.635,00
\$ 1.700.000,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 36.528,75
\$ 1.700.000,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 36.295,00
\$ 1.700.000,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 36.698,75
\$ 1.700.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 37.102,50
\$ 1.700.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 37.527,50
\$ 1.700.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 38.887,50
\$ 1.700.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 39.248,75
\$ 1.700.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 40.481,25
\$ 1.700.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 41.883,75
\$ 1.700.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 43.350,00
\$ 1.700.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 45.220,00
\$ 1.700.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 47.196,25
\$ 1.700.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 49.937,50
\$ 1.700.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 52.296,25
\$ 1.700.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 54.782,50
\$ 1.700.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 58.735,00
\$ 1.700.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 61.285,00
\$ 1.700.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 64.132,50
\$ 1.700.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 65.535,00
\$ 1.700.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 66.703,75
\$ 1.700.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 64.323,75
\$ 1.700.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 63.240,00
\$ 1.700.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 62.390,00
\$ 1.700.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 61.093,75
TOTAL					\$ 1.608.648,38

INTERESES MORATORIOS (Del 04 de octubre del 2020 al 30 de agosto del 2023)
\$ 1.608.648,38 m/c.

Capital	\$ 1.700.000,00
Intereses moratorios	\$ 1.608.648,38
TOTAL	\$ 3.308.648,38

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 3.308.648.00 m/c).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda543d39e0ee0d45d16708a470c2f96d6898f24de2f9cf882b15349e94d8f4**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3236

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAMON TORO TORO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00628-00

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a4490519f7179317100b3361db3e984f42a46e4cb0c5070f57967708676b2**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3293

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIO ALONSO CLARO
DEMANDADO	YULIETH BOHÓRQUEZ RUEDA RUTH CARREÑO SÁNCHEZ
RADICADO	544984003001-2023-00293-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver respecto a las notificaciones.

En el presente asunto se ha surtido la notificación personal a la demandada Yulieth Bohórquez, respecto a Ruth Carreño se allego constancia de envío de la citación personal del artículo 291 CGP sin que a la fecha haya acudido a notificarse, en este orden de ideas se le **REQUIERE** al actor y su apoderado para que procedan a la notificación por aviso de RUTH CARREÑO SÁNCHEZ en debida forma y alleguen la evidencias que permitan concluir en el cumplimiento de las formalidades legales.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9cfe376ea8968fe9cc4685c16f9ca3445bdcf71aa839403fea943dfc3a657**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3294

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RENTABIEN
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA
RADICADO	544984003001-2023-00402-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda, la parte accionante allega memorial tendiente a la notificación del demandado, observando el Despacho que la notificación no cumple con las formalidades que establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en tanto que no se está remitiendo la notificación como mensaje de datos, tampoco cumple con la ritualidad de los artículos 291 y subsiguientes del código general del proceso, además no se observa ninguna notificación respecto a la demandada María Marlene Velásquez Peñaranda por lo tanto se le **REQUIERE** al actor y a su apoderado para que procedan a realizar la notificación en debida forma de conformidad al artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1462c0456766bc05eb99ab8b1e4c6c24e6fc6f9fdc95605bdf8ec7087d8bac7e**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3295

PROCESO	VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	JANET SARA VIA GONZALES
DEMANDADO	GEOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO
RADICADO	544984003001-2023-00507-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante allega memorial tendiente a la notificación, observándose que no contiene firmas de recibido ni fecha de entrega por lo cual no cumple con las formalidades legales, igualmente el demandante solicita al juzgado realizar directamente la notificación a través de uno de sus funcionarios, no obstante el Despacho no accede a ello considerando en primer lugar la alta carga laboral que conllevan los empleados, la distancia del sitio y las condiciones de seguridad, así mismo existen empresas postales idóneas para llevar a cabo la notificación, igualmente resulta pertinente aclararle al apoderado solicitante que la carga de notificación al demandado recae exclusivamente sobre el demandante y su apoderado, por lo tanto se le **REQUIERE** al demandante y su apoderado para que procedan a realizar la notificación en debida forma y alleguen las evidencias de su cumplimiento.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf9685472fc0deb2740297390ed5a4a6c874828ea58187933ee85e95da4f032**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3296

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSÉ DE DIOS LAZARO VERGEL
DEMANDADO	ENITH FUENTES
RADICADO	544984003001-2023-00669-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, la parte accionante allega memorial tendiente a la notificación del demandado, observando el Despacho que la notificación se remitió a los términos del artículo 8 de la ley 2213, no obstante, en la demanda se expresó desconocer cualquier canal digital de notificaciones y el correo nunca ha sido informado al despacho en los términos de la norma precitada, por lo tanto se le **REQUIERE** al actor y a su apoderado para que reinicien el ciclo de notificaciones para realizarla debidamente y alleguen las evidencias de su cumplimiento.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6ecbf409d4d2f2bd7dd881711689ee91dd8b971f46867998029652036cc9ef**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3298
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	FREDY ALONSO JAIME PEREZ frajaper@gmail.com
Apoderado	Actuando en nombre propio
Demandado	DAVID PALENCIA LOPEZ Calle 12 # 5-92 Barrio Jesús Cautivo e Ocaña
Radicado	544984003001-2023-00678-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de menor cuantía impetrada por el señor **FREDY ALONSO JAIME PÉREZ** actuando en nombre propio, contra el señor **DAVID PALENCIA LOPEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor factura, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **FREDY ALONSO JAIME PÉREZ** y **ORDENAR** al señor **DAVID PALENCIA LOPEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.003.865) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del título valor factura No 2137 con fecha de creación 29 de octubre de 2020 y con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **30 de noviembre de 2020**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **DAVID PALENCIA LOPEZ** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al señor **FREDY ALONSO JAIME PEREZ**, al correo electrónico frajaper@gmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a912e02262f95783207a5c2719b4cb85900b887faf41fa32add080c85f9d66**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO	3297
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADA	ALIRIO PÁEZ REMOLINA
RADICADO	54-498-40-03-001-2013-00172-00

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor inferior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS Pagaré No. 153594839

CAPITAL	PERIODO	INT.	INT.	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
		CORRIENTE E. ANUAL	MORA MENSUAL		
\$ 14.444.059,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 310.366,72
\$ 14.444.059,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 308.380,66
\$ 14.444.059,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 311.811,12
\$ 14.444.059,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 315.241,59
\$ 14.444.059,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 318.852,60
\$ 14.444.059,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 330.407,85
\$ 14.444.059,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 333.477,21
\$ 14.444.059,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 343.949,15
\$ 14.444.059,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 355.865,50
\$ 14.444.059,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 368.323,50
\$ 14.444.059,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 384.211,97
\$ 14.444.059,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 401.003,19
\$ 14.444.059,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 424.294,23
\$ 14.444.059,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 444.335,36
\$ 14.444.059,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 465.459,80
\$ 14.444.059,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 499.042,24
\$ 14.444.059,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 520.708,33
\$ 14.444.059,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 544.902,13
\$ 14.444.059,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 556.818,47
\$ 14.444.059,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 566.748,77
\$ 14.444.059,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 546.527,08
\$ 14.444.059,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 537.318,99
\$ 14.444.059,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 530.096,97

\$ 14.444.059,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 519.083,37
TOTAL					\$ 10.237.226,82

INTERESES MORATORIOS (Del 01 de de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023)
\$ 10.237.226,82 m/c.

Capital	\$ 14.444.059,00
Intereses moratorios	\$ 10.237.226,82
TOTAL	\$ 24.681.285,82

TOTAL DEL PAGARÉ NO. 153594839: **\$ 24.681.285,82 M/C.**

INTERESES MORATORIOS Pagaré No. 153594875

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
\$ 12.069.415,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 259.341,55
\$ 12.069.415,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 257.682,01
\$ 12.069.415,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 260.548,50
\$ 12.069.415,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 263.414,98
\$ 12.069.415,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 266.432,34
\$ 12.069.415,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 276.087,87
\$ 12.069.415,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 278.652,62
\$ 12.069.415,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 287.402,94
\$ 12.069.415,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 297.360,21
\$ 12.069.415,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 307.770,08
\$ 12.069.415,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 321.046,44
\$ 12.069.415,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 335.077,13
\$ 12.069.415,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 354.539,07
\$ 12.069.415,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 371.285,38
\$ 12.069.415,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 388.936,90
\$ 12.069.415,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 416.998,29
\$ 12.069.415,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 435.102,41
\$ 12.069.415,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 455.318,68
\$ 12.069.415,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 465.275,95
\$ 12.069.415,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 473.573,67
\$ 12.069.415,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 456.676,49
\$ 12.069.415,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 448.982,24
\$ 12.069.415,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 442.947,53
\$ 12.069.415,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 433.744,60
TOTAL					\$ 8.554.197,88

INTERESES MORATORIOS (Del 01 de de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023)
\$ 8.554.197,88 m/c.

Capital	\$ 12.069.415,00
Intereses moratorios	\$ 8.554.197,88
TOTAL	\$ 20.623.612,88

TOTAL DEL PAGARÉ NO. 153594875: **\$ 20.623.612,88 M/C.**

Total Pagaré No. 153594839	\$ 24.681.285,82
Total Pagaré No. 153594875	<u>\$ 20.623.612,88</u>
Total adeudado	\$ 45.304.898,70

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$45.304.899 m/c).**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d18423928b2b3b935d06765f13cb595f68ad5079a1c76aa1035d288336370a**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3289
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Conjunto Social Club de Caza, Pesca y tiro de Ocaña NIT 900.395.357-3 ccptocana@hotmail.com
Apoderado	Marcela Isabel Rincón García mirincong@hotmail.com
Demandado	Jaime Jhon Castro Chinchilla CC # 88.135.720
Apoderado	Danilo Hernando Quintero Posada danilohquintero9@gmail.com
Radicado	544984003001-2019-00711-00

El **CONJUNTO SOCIAL CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO DE OCAÑA**, por intermedio de apoderado judicial y, solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra del demandado **JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA** comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del Lote de terreno ubicado en la Carrera 28 Río Tejo de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander e identificado con matrícula inmobiliaria 270-13453 de la ORIP de Ocaña; propiedad del demandado **JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA** CC # 88.135.720.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

SEGUNDO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 125 del CGP, la parte interesada o su apoderado deberá descargar este proveído para presentarlo en la oficina respectiva a fin de que se tome nota de lo ordenado y acreditar al juzgado la entrega del mismo a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e420faedcdc2fbe0d2859deb5f3924a5769fd77d6415e2b3cd9bd6ab0024d62**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3291
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Crezcamos S.A NIT 900.211.263-0 servicioalcliente@crezcamos.com
Demandado	Otilia Carreño Carreño CC # 37.315.956
Radicado	544984003001-2018-00891-00

CREZCAMOS S.A, a través de apoderado judicial solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de la demandada **OTILIA CARREÑO CARREÑO**; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo tipo **MOTOCICLETA**; Marca; **SUZUKI**, Placa **CWV67D**, Color **AZUL**, Cilindraje **124**; matriculado en la Secretaría de tránsito y transporte de Ocaña, Nte de Santander; propiedad de la señora **OTILIA CARREÑO CARREÑO** con cedula No 37.315.956.

Por secretaría ofíciase a la Secretaría de tránsito y transporte de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que proceda a inscribir la presente medida.

SEGUNDO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 125 del CGP, la parte interesada o su apoderado deberá descargar este proveído para presentarlo en la oficina respectiva a fin de que se tome nota de lo ordenado y acreditar al juzgado la entrega del mismo a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0ffb381aab90b53272e89afab5b3e0ed62787c6754f8c3fbd75e09960bd758**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3290
Proceso	Nulidad de Contrato
Demandantes	Mercedes Anteliz Alvernia alonso-anteliz@hotmail.com Zulma Alejandra Martínez Rodríguez Edwar Vicente Martínez Rodríguez Erika Torcoroma Martínez Rodríguez Luisa Fernanda Martínez Rodríguez En calidad de herederos de Alejandro Martínez Rodríguez
Apoderado	Antonio Fernando Gránela Pérez abogadosasociados2017@gmail.com
Demandado	José Manuel Anteliz Alvernia heredero de Olsen Joseph Anteliz Bayona
Apoderado	James Sebastián López Vergel jalop9204@gmail.com ogarnica@gmail.com
Curador Ad Litem	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridcios.com De los herederos indeterminados de Alejandro Martínez Rodríguez
Radicado	544984003001-2019-00782-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada provisto N° 2742 de 21 de septiembre de 2023, puesto que el suscrito apoderado ejerce como defensor público de Ocaña, siendo el caso que fue asignado turno de URI de 24 horas correspondiente desde las 8:00 p.m. del miércoles 25 de octubre de 2023 hasta las 8:00 p.m. del día jueves 26 de octubre de 2023, motivo por el cual se imposibilita mi comparecencia a la diligencia en mención. Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento por que se encuentra incapacitado.

En ese sentido, atendiendo la agenda del despacho, esta dependencia judicial accederá a la solicitud deprecada y en su defecto se procederá fijar nueva fecha por UNICA vez para el **día Dieciséis (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe0cb83e4c91da1ddf90350161daa40655c78da6018b16061e6852d8f16f475**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3234

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00536-00

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba79a05e22c2ad76a1e195d4b770227f73c3c0e489660afba658afc3814cf82**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3292

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-CREDISERVIR
DEMANDADO	MARBEL QUINTERO SALDAÑA JESUS ANTONIO QUINTERO RINCÓN
RADICADO	544984003001-2022-00327-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda, la parte accionante solicita el emplazamiento del demandado JESUS QUINTERO, sin embargo, dicho pedimento no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso, por lo tanto, deberá surtir los trámites para la notificación por aviso en debida forma.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5926faac4220c12ada0540745e71b491bdceef24184cc4cdd4a18bf71ef61f40**

Documento generado en 25/10/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>